

31 MAR 2016

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

C/ Indico - Edificio Indico 3ª planta
Tif.: 856814550 - 51 - 52 - 53 . Fax: 856814554
NIG: 1102045020131000640
Procedimiento: Procedimiento abreviado 620/2013. Negociado: MF
Sobre: Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de 4-02-13
De: D/ña. [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]
Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

SENTENCIA núm: 49/2016

En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo el día 22 de marzo de 2016.

El Ilmo. Sr don. [REDACTED] Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo num. uno de Jerez de la Frontera, ha visto el recurso contencioso-administrativo, seguido por los trámites del **procedimiento abreviado núm. 620/2013**, interpuesto a instancias del letrado sr. [REDACTED] en nombre y representación de don [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que compareció en autos representada por el letrado de sus Servicios Jurídicos, sr. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 16 de septiembre de 2013 se interpuso por el letrado sr. [REDACTED] en nombre y representación de don [REDACTED], recurso contencioso-administrativo contra la resolución presunta, acordada mediante el silencio administrativo por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, desestimatoria de la petición que le había dirigido "instando la equiparación, tanto en el plano retributivo como en el administrativo, con los Técnicos de Grado Medio (A2), con las consecuencias inherentes a tal declaración".

SEGUNDO.- El recurso contencioso-administrativo se interpuso mediante escrito anunciador, con infracción flagrante de lo establecido en el artículo 78 LJCA, que dispone taxativamente que el procedimiento abreviado es el cauce legal para sustanciar los procedimientos en materia de personal, como el presente, y que éstos, necesariamente, han de comenzar por demanda. Requerida la parte de subsanación, presentó la oportuna demanda, que fue admitida a trámite y sustanciada por las normas del procedimiento

Quiero

h

Ver de Jerez/d. P. Sevilla

*copia a RRHH
d: 17/3-16 (en correo)*

1.04.16

directo y copia: firmada.

abreviado, en aplicación de la norma procesal. Se recabó de la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, con el resultado que consta, citándose a las partes para el acto de la vista oral, que tuvo lugar el pasado día 17 de marzo de 2016.

TERCERO.- A dicho acto comparecieron el recurrente, su letrado directora, la sra. [REDACTED] y la defensa del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. La parte actora ratificó su demanda, oponiéndose la Administración demandada por los motivos que hizo valer, y arguyendo que lo que solicitó a la Administración fue su traslado. Además dio cuenta de que la equiparación que ahora pretende en su escrito de demanda, la había solicitado ya en dos ocasiones anteriores, y le fue negada por resoluciones expresas, que constan en el expediente administrativo a los folios 6 a 9 y 13 a 19. Se cuantificó el recurso como de cuantía indeterminada, recibándose el juicio a prueba, practicándose la declarada pertinente con el resultado que obra en autos, quedando éstos, tras las oportunas conclusiones de las partes, finalizados y en poder del Juzgador para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos, a excepción de lo relativo a los plazos procesales, debido al cúmulo de trabajo que pende sobre este Órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso en el presente procedimiento resulta ser la desestimación por silencio de la petición que [REDACTED] formuló a el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. En dicha petición, que aportó el recurrente con su escrito anunciador para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.2 LJCA, textualmente se dice, tras una exposición numerada en siete ordinales: “Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que no se han cumplido mis expectativas laborales por las que me llevó en su día a tomar la decisión de aceptar llevar las funciones del puesto de trabajo que actualmente ocupo, SOLICITO, mi traslado a otro Dpto., donde pueda desarrollar funciones acorde a mi Titulación Académica de Diplomado en Relaciones Laborales”

SEGUNDO.- El recurrente es funcionario de carrera con plaza de auxiliar administrativo, y tras relatar los hechos que estimó de su interés, que se remontan al 8 de abril de 2010, y con apoyo en los extensos fundamentos jurídicos que en su escrito se contienen, terminó solicitando el dictado de una sentencia por la que se tuviera “por formulada en tiempo y forma” su demanda (...) “contra la desestimación, por silencio administrativo de la reclamación-solicitud realizada por la recurrente (sic), que solicitaba la equiparación salarial y administrativa con los Técnicos de Grado Medio (A2), con las consecuencias legales inherentes a tal declaración (...).

TERCERO.- Como es de verse en los sintagmas subrayados de la transcripción literal de los escritos de la parte que hemos realizado en los anteriores fundamentos, a la

Administración demandada se le pidió el traslado, y en sede judicial se acciona contra la desestimación de una equiparación salarial y administrativa, que nunca se produjo. Es necesario poner de relieve que en función de la naturaleza esencialmente revisora atribuida a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto de los actos administrativos (artículos 1 y 25 de la Ley 29/98), está vedado a la misma el conocimiento de cuestiones no planteadas ni propuestas a la Administración que en consecuencia no se ha pronunciado sobre las mismas, tal y como tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo (pueden verse al respecto, y entre innumerables otras, las Sentencias de 30 de noviembre de 1983, 1 de febrero de 1991, 12 de marzo de 1992 y 12 de noviembre 1996). Ello determina, necesariamente, la desestimación íntegra del recurso contencioso administrativo, al haberse producido una desviación procesal entre lo pedido en vía administrativa y la acción judicial que se ejercita.

CUARTO.- Dada la fecha de entrada de la demanda rectora de autos en el Juzgado, posterior al 1º de noviembre de 2011, por mor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 37/2011 de Agilización Procesal, resulta de aplicación al presente supuesto la redacción dada al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa por la citada Ley 37/2011, por lo que procede imponer el pago de las costas causadas en la instancia a la recurrente que ha visto desestimada íntegramente su demanda, no concurriendo supuesto legal que permita la adopción de otro pronunciamiento. Y habida cuenta de que la acción que ha ejercitado solo puede ser calificada de temeraria, puesto que cumple el requisito jurisprudencial para integrar tal concepto jurídico indeterminado, según el cual "litigante temerario o de mala fe es aquél que sostiene una pretensión injusta sabiendo que lo es o que hubiera podido saberlo si hubiera indagado con más diligencia los fundamentos de la pretensión", **la imposición del pago de las costas no está sujeta al límite cuantitativo determinado en el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, de aplicación supletoria a autos por disponerlo así el propio artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y su Disposición Final Primera.

QUINTO.- Dada la cuantía del recurso contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 81 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados, los demás de general y pertinente aplicación, en el nombre de **S.M. EL REY**,

FALLO

Que debo desestimar y **DESESTIMO EN SU INTEGRIDAD** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación por silencio de la petición que formuló a el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por ser dicha inactividad administrativa conforme a Derecho, imponiendo a la parte actora el abono de las costas causadas en la instancia, por mandato legal expreso, y en la forma determinada en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en que se funde, previa constitución del depósito determinado en la Ley.

Llévese esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado y únase testimonio de la misma a los autos.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue entregada por el Ilmo. Sr Magistrado que la dictó, en Secretaría, para su tratamiento informático y notificación a las partes. Doy fe

